

Suscripción particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	13
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 68.

La Direccion general del Tesoro público, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«En la Gaceta de este día verá V. S. el Real decreto, fecha 7 del corriente, previniendo que en el término de dos meses se presenten en esta Direccion general y en las Intendencias del Reino los créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos á cargo del Tesoro público desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre último por las Oficinas y Dependencias del Estado, civiles ó militares, autorizadas para ello.

En consecuencia esta Direccion ha acordado:

1.º Inmediatamente dispondrá V. S. la publicación del mencionado Real decreto en el boletín oficial de esa provincia.

2.º Las carpetas con que han de presentarse en esa Intendencia los documentos deben expresar además del número, fecha é importe de los mismos, circunstancias indicadas en el art. 2.º de dicho Real decreto, las de la Pagaduría ó Oficina que los expidió, el nombre del actual tenedor, la fecha del último endoso y la firma del sujeto que verifique la presentación.

3.º El término de dos meses señalado en el citado Real decreto debe contarse en esa Intendencia desde el día en que se verifique la in-

sercion de él en el Boletín de la provincia.

4.º Con el objeto de cubrir la responsabilidad de esa Intendencia asegurando la identidad de los documentos que se presenten, exigirá V. S. que al margen de ellos estampen su media firma los mismos individuos que firmen las carpetas.

5.º Prevendrá V. S. que se presenten con carpetas separadas los documentos que procedan de la Administracion militar, de las Oficinas de Hacienda pública y de las de Marina.

6.º Remitirá V. S. un ejemplar del Boletín en que se inserte el Real decreto de que se trata, con las advertencias consignientes al tenor de lo que queda mandado, y semanalmente enviará á esta Direccion una nota arreglada al modelo adjunto; cuidando muy eficazmente de que la correspondiente á la semana en que espire el plazo fijado se dirija por el correo del mismo día en que termine, ó por el inmediato sin falta.

7.º Esa Intendencia custodiará con la debida seguridad los documentos que en ella se presenten, hasta que la Superioridad ordene su destino ulterior.

V. S. suplirá con su celo las demás disposiciones que no se hayan previsto en esta circular, cuyo recibo se servirá acusar, y conducen á asegurar el cumplimiento mas exacto de lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1848. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad, y para que por los tenedores de los expresados documentos tenga el debido cumplimiento. Córdoba 15 de Enero de 1848.—I. I., Romualdo Galban.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE

Primera Semana.

NOTA del número é importe de los documentos expedidos á cargo del Tesoro Público desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de 1847 por las oficinas civiles y militares, presentados en esta Intendencia en la semana actual, conforme al Real Decreto de 7 de Enero de 1848.

PROCEDENCIA.		NÚMERO.	IMPORTE.
De la Administracion Militar.	40	400,000	
De las Oficinas del Ministerio de Marina.	10	80,000	
De las del Ministerio de Hacienda.	24	235,500	
Total.	74	715,500	

Fecha.

Firma.

*Juzgado de primera instancia de Baena
y su partido.*

Circular núm. 73.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, el primer pregon y edicto á Isidoro Heredia, sus hermanas, Dolores, Maria y la madre de estos castellanos nuevos, aquienes estoy procesando por el robo que ejecutaron en el Cortijo del Cuadrado que labra D. Pablo Martín y Morales vecino de la villa de Castro del Rio, la noche del 8 del mes próximo anterior, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en su cárcel nacional á defenderse de la culpa que les resulta, que si lo hicieren se les administrará justicia, y en su rebeldia proseguirá en la causa como si estuviesen presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva, y los autos y diligencias que se practicarán se notificarán á los Estrados de esta Audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y de los reos mando pregonar y fijar el presente en Baena á 13 de Enero de 1848.—Rafael de Vargas y Uclés—Por mandado de dicho Sr. Juez: Bernardo Joaquin Arrabal, Escribano.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Belméz.*

Circular núm. 42.

D. Manuel de Boza, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes en este término, que estando concluido el padron de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, se halla fijado en estas casas capitulares, para que acuda todo interesado á reclamar de agravios si los tubiese; en la inteligencia que pasado el plazo de 8 dias no se oirá ninguna y se pasará por la evaluacion hecha por los peritos. Belméz 14 de Enero de 1848.—Manuel Boza.—Marcelino Lozano, Srio. interino.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Guadalcazar.*

Circular núm. 64.

Hago saber: que á virtud de la circular de 6 de Noviembre último y orden posterior del Sr. Gefe superior político, se saca á la subasta

nuevamente el arrendamiento del peso y medida de esta villa para el presente año de la fecha, sirviendo por tipo la cantidad de 406 rs. en que se remató á José Garrido; para cuyo remate se señalan los dias 23 y 30 del presente mes, que se verificará en las casas capitulares de esta dicha villa. Guadalcazar 17 de Enero de 1848.—Rafael Rejano.—Rafael María del Valle, Srio.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Fuente Obejuna.*

Circular núm. 65.

D. Francisco de la Fuente y Caballero, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber á todos los hacendados forasteros y colonos sugetos á la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa en el presente año: que desde el dia 12 al 20 del corriente mes se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento la evaluacion de riqueza que ha de servir de materia imponible para dicha contribucion; en la inteligencia que pasado indicado plazo no se oirá reclamacion alguna sobre agravio. Fuente Obejuna 8 de Enero de 1848.—Francisco de la Fuente y Caballero.—P. A. D. A.: Juan Rosales y Espinosa, Secretario.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Fuente Tojar.*

Circular núm. 71.

D. Julian Calvos Serrano, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber á los hacendados y terratenientes de ella y forastetos comprendidos en su jurisdiccion: que rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría para la reclamacion de agravios, por el que crea haberseles inferido, por término de 8 dias, pasados los cuales no será oida alguna por legitima que sea. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Fuente Tojar á 10 de Enero de 1848.—Julian Calvo.—Juan José Ontiveros, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de la derecha
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con de-

á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia del Colegio de Ntra. Sra. de la Piedad de esta Ciudad fondó D. Alonso Gomez de Montoro, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 19 de Enero de 1848 = José Miguel Henares. — Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de las Capellanías que en la Iglesia Parroquial de S. Juan de los Caballeros de esta Ciudad fundó con título de segunda D.^a Juana de Cárdenas y Guzman, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 19 de Enero de 1848. — José Miguel Henares. — Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia del Convento de Religiosas de Santa Marta de esta Ciudad por D. Luis Fernandez de Cordoba, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo

les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 11 de Enero de 1848. — José Genaro Gutierrez de Caviedes — Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Ciudad por Fernando Rodriguez de Córdoba, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 10 de Enero de 1848. — José Genaro de Gutierrez de Caviedes — Por mandado de su Sría., José María Chaparro.

AVISOS.

—o—

Para de S. Juan próximo en adelante se arriendan unas hermosas casas principales con muchas y buenas habitaciones altas y bajas, graneros, jardín, agua de pié &c., situadas en la plazuela de la Trinidad de esta ciudad núm. 1.^o esquina á la calle de las Campanas; quien quisiere tratar de su renta se acercará á su dueño D. Bartolomé María Lopez, que vive en la Parroquia de S. Andrés calle de los Huevos núm. 9.

La persona que quiera comprar una casa Atahona con un asiento, situada en la calle Caleras de la villa de la Carlota, acuda á tratarla con su mismo dueño que habita en la misma casa.

La persona que quisiere comprar la madera de castaño, que debe cortarse en esta menguante, en la Hacienda de S. Rafael ó el Rosal, podrá acercarse á tratar con D. José Lopez Zapata

Tambien arrienda el mismo, el Corralon del Rey frente de la Ermita de la Salud.

Quien quisiere comprar una casa marcada con el núm. 8, sita en la calle de Siete Rincones de esta ciudad, puede pasar á tratar de ella con D. Mariano Hacar y Verdier, calle de Escribanías casa núm. 10.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.